

Percepción de los agentes encubiertos de Cartagena, sobre las funciones de los agentes que se infiltran en Colombia

Perception of undercover agents of the city of Cartagena on the functions of infiltrated agents in Colombia

Claudia Patricia Niño Vergara¹ 
Universidad Libre – Colombia



Para citaciones: Niño Vergara, C. (2021). Percepción de los agentes encubiertos de Cartagena, sobre las funciones de los agentes que se infiltran en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 278-300. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3624>

Recibido: 20 de marzo de 2021

Aprobado: 10 de junio de 2021

Editor: Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2021. Niño Vergara, C. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El objetivo propuesta en esta investigación consiste, en realizar un análisis estadístico de la percepción que tienen los agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena sobre las funciones legales que tienen en nuestro país. La metodología empleada fue la de la investigación socio jurídica y aplicada para el derecho, y las técnicas de recolección de la información fueron las primarias ya que se aplicaron encuestas sociales en agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena para establecer su percepción sobre las funciones de los agentes infiltrados en Colombia, además se utilizaron fuentes secundarias como la ficha bibliográfica que permiten realizar un análisis de contenido a libros, capítulos de libros y artículos científicos que nos permiten establecer el estado de la discusión sobre las funciones de los agentes encubierto. Hallamos que los análisis estadísticos de las encuestas sociales aquí esbozadas científicamente son útiles en su incorporación en el derecho, que como disciplina que está en el ámbito de las ciencias sociales, requiere de un cambio epistemológico radical que incorpore los conceptos de totalidad indeterminación y movimiento a los enfoques jurídicos sociales (texto-contexto).

Palabras clave: Agente Encubierto; Policía Judicial; Fiscal del Caso; Plan Metodológico; Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The objective proposed in this research is to carry out a statistical analysis of the perception that the undercover agents of the city of Cartagena have about the legal functions they have in our country. The methodology used was that of the socio-legal and applied research for the law, and the information gathering techniques were the primary ones since social surveys were applied in undercover agents of the city of Cartagena to establish their perception of the functions of the agents infiltrated in Colombia, in addition, secondary sources were used such as the bibliographic file that allow to carry out a content analysis of books, book chapters and scientific articles that allow us to establish the status of the discussion on the functions of the undercover agents. We find that the statistical analyzes of the social surveys scientifically outlined here are useful in

¹ Abogada, Especialista en Derecho Penal y Criminología, Magister en Derecho Penal y Criminología (C) de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. claudina190@hotmail.com

their incorporation into law, which as a discipline that is in the field of social sciences, requires a radical epistemological change that incorporates the concepts of totality, indeterminacy, and movement. to social legal approaches (text-context).

Keywords: Undercover Agent; Judicial Police; Prosecutor of the Case; Methodological Plan; Fundamental Rights.

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo científico es producto del trabajo de grado de Maestría en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, titulado: *Función del agente encubierto en los procesos judiciales en Colombia: análisis del caso de Jesús Santrich el exguerrillero de las FARC – EP*, y en él se desarrolla el tercer capítulo en el cual se desenvuelve el tercer objetivo específico, que consiste en realizar un análisis estadístico de la percepción que tienen los agentes encubiertos del Departamento de Bolívar sobre las funciones que tienen en nuestro país.

Los agentes encubiertos, son personas que integran a los cuerpos policiales de Colombia, que logran infiltrarse en las organizaciones criminales más peligrosas que han existido en este país, tales como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC – EP), el Clan del Golfo, etc., para recolectar información, que permita ubicarlos e identificarlos como partícipes, determinar que bienes e instrumentos de delito tienen en su poder, que pueda posteriormente contribuir para judicializarlos. Su trabajo muchas veces es considerado de seguridad nacional en este país latinoamericano.

En la fuerza pública colombiana, la figura del agente encubierto o infiltrado se manobra de acuerdo con la necesidad de la operación policial y bajo los preceptos de la Ley de Inteligencia o Contrainteligencia de Colombia o Ley 1621 de 2013, la cual es una norma que el legislador elaboró para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo estas actividades, cumplir con su misión constitucional y legal, y además se dictan otras disposiciones. Esta normativa que es la que le da legalidad a este tipo de actividades en defensa del Estado, que cuenta con el apoyo de la fiscalía general de la nación, para su aplicación en las operaciones en cubierto.

Estos agentes policiales resguardan su identificación personal para lograr infiltrarse en una organización delictiva, lo anterior por su seguridad y la de su familia, por lo que no deben mostrarse como son en verdad porque pueden ser descubiertos, ya que estos oficiales policiales trabajan estructurando procesos investigativos y apoyando en vigilancias y seguimientos a personas que son investigadas por la Policía, la DIJIN, el Ejército, la Infantería de

Marina y el CTI de la Fiscalía General de la Nación, etc., y un agente encubierto, participa en una primera fase operativa del proceso penal que consiste en hacer seguimientos a delincuentes de grupos delictivos que permita establecer, por ejemplo, el número de integrantes de una red, conocer su identidad, ubicación y *modus operandi*, para esto aparentan ser habitantes de calle, o un vendedor informal, y en general asumen cualquier personaje de la vida cotidiana que permita el cumplimiento de su misión.

Arenas (2020) dice que también hay un agente de control, que es un funcionario del cuerpo policial, que sirve de enlace entre el agente encubierto y el fiscal del caso y se encarga de:

- Vigilar que el agente en su trabajo encubierto cumpla con la labor que se le ha encomendado.
- Transmite la información que recibe del agente encubierto como reporte del caso.
- Recoger huellas, marcas o rastros de origen físico, químico, biológico o electrónico, como EMP y EF perceptible a través de los sentidos o mediante la utilización de tecnología forense, cuyo análisis proporciona las bases científicas o técnicas al fiscal del caso para encaminar la investigación penal, lograr la identificación del autor o autores, y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible y la reconstrucción de los hechos que son obtenidos por el agente encubierto y procura su amparo judicial.
- Facilita los medios y recursos técnicos que el agente encubierto requiera para su inmersión en campo.

Como prueba del trabajo de infiltración en campo en Colombia, podemos anotar como el Ejército, concentró las operaciones de sus agentes encubiertos al infiltrarlos en las otrora guerrillas de las FARC- EP, tanto en sus filas armadas como en las milicias urbanas; y una de las operaciones importantes en esta infiltración fue la operación “*Jaque*”, ya que se les interceptaron sus comunicaciones, los engañaron y pudieron rescatar un grupo de secuestrados sin hacer un disparar las dotaciones de balas que tenían sus armamentos. En este proceso se conjugó la inteligencia, en la infiltración de los agentes que lograron penetrar a la guerrilla más belicosa que tenía Colombia en ese momento.

Los agentes encubiertos, duran meses y hasta años para llevar a cabo la operación de inteligencia cuando están infiltrados, y en muchas ocasiones pierden la comunicación por semanas con sus superiores y hasta con sus familiares. Algunos llevan doble vida, porque se involucran tanto en el personaje que asumen en su falsa identidad, sea que se convierten en guerrilleros, o en prostitutas, etc., algunos al ser descubiertos por la organización delincriminal corren el riesgo de ser asesinados. Estos agentes

cuando se infiltran en una organización criminal reciben apoyo psicológico antes y después de cada misión.

El problema de investigación se plantea y formula, en vista a que las entidades policiales colombiana tienen un grupo de investigadores élite, que se dedican a ser agentes encubiertos y se infiltran en organizaciones delictivas, y son muchos los policías, militares y detectives del cuerpo técnico de la policía judicial, los que se inscriben en el curso, pasan los primeros filtros, y al ser escogidos empiezan un duro entrenamiento que va desde la valoración psicológica hasta clases de actuación, entre otros aspectos que se les enseña, para el buen y cabal cumplimiento de su misión bajo una falsa identidad asumida.

El ámbito de aplicación del trabajo de un agente encubierto en Colombia, es solo para actividades propias de seguimiento de la delincuencia organizada y cuando existan motivos para pensar, que se está planificando o cometiendo un delito o se cuente con uno o varios indiciados o imputados a quienes someter ante la justicia y se requiere recabar las pruebas en su contra, en todo caso se deben respetar los derechos fundamentales de los que participan en la infiltración, es decir, de quien se infiltra y de los criminales, quienes no saben que es un agente infiltrado (Arenas, 2020).

La figura jurídica del agente encubierto no es nueva en Colombia, pero hoy ocupa dos artículos en el Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004, estos son el 241 y el 242, 242A y 242B, adicionados por la ley 908 del 9 de julio del 2018, los cuales orientan la actuación de estas figuras que resultan ser los héroes de las últimas historias judiciales de las grandes organizaciones delincuenciales de este país. Lo que dice el Código de Procedimiento Penal Colombiano es que si el *“fiscal tuviere motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal, se puede ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre y cuando resulte indispensable para el éxito de la investigación”*

La figura del agente encubierto, está regulado en Colombia realmente por el Código de Procedimiento Penal, aunque a nivel mundial hay dos acciones que pueden asumir durante su trabajo en campo bajo esta figura, es decir, son dos los patrones que sigue un agente que se infiltra en una organización criminal: El primero está enmarcado en la infiltración que puedan hacer agentes de la fuerza pública como la policía y las fuerzas militares, específicamente cuando ingresan a estructuras dedicadas a la comisión de delitos como el Clan del Golfo, y en un caso más extremo cuando hacen infiltración a grupos guerrilleros para dar con el paradero de cabecillas. Este patrón es el único que rige en el país.

Existe un segundo patrón del agente encubierto y es la del agente provocador, quien desde su labor de intromisión, puede inclusive observar de primera fuente a los delincuentes con los que está infiltrado y llevarlos a cometer

delitos. En ese caso, ese agente está llevando a las personas que cometan un delito, y esto no está permitido por la ley colombiana, ya que nuestra legislación penal tanto como la ley de inteligencia y contrainteligencia, solo permiten la figura del agente encubierto, que se infiltra al interior de la organización criminal para recabar pruebas, para que el fiscal del caso pueda orientar mejor el plan metodológico ante el juez de conocimiento; es por ello que la pregunta que oriente esta investigación, es: ¿Cuál es la percepción que tienen los agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena sobre las funciones que tienen en nuestro país?

El objetivo general planteado en la investigación arriba enunciada fue: Determinar cuál es la función del agente encubierto en los procesos judiciales en Colombia, examinando el caso de Jesús Santrich, el exguerrillero de las FARC como referente jurídico penal; y los objetivos específicos fueron: Caracterizar la figura jurídico penal del agente encubierto en Colombia; Examinar las normas, jurisprudencias y doctrina existente en Colombia sobre la figura jurídico penal del agente encubierto y Realizar un análisis estadístico de la percepción que tienen los agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena sobre las funciones que tienen en nuestro país, que es el objetivo que se desarrolla en este artículo.

La hipótesis que se planteó fue, que la legislación colombiana permite la figura del agente encubierto como coparticipe de una organización criminal, pero no acepta la del agente provocador de la comisión de la conducta delictiva, y es que el agente encubierto nacional o extranjero no puede inducir a las personas a cometer conductas ilícitas para las cuales ellas mismas no estaban dispuestas, ya que esta figura jurídico penal se justifica como un mecanismo efectivo para comprobar la comisión de ilícitos y no como un medio para estimular la realización de los mismos.

2. El Dispositivo Metodológico

En cuanto a la metodología aplicada, esta es una investigación socio jurídica y aplicada para el Derecho, ya que se hará un estudio de casos que permite comprender la percepción que tienen los agentes encubiertos del Departamento de Bolívar sobre la función del agente encubierto, a fin de examinar si un agente nacional o extranjero puede o no, inducir a las personas a cometer conductas ilícitas para las cuales ellas mismas no estaban dispuestas, que permite revisar la eficiencia de las instituciones de policía judicial del país que trabajan con agentes que se infiltran en organizaciones delincuenciales.

Esta investigación es descriptiva, ya que se analizan estadísticamente los datos arrojados por los encuestados en el formulario de la encuesta aplicada; y el método que se aplica en esta investigación es el método analítico estadístico que permite el estudio razonado de este caso, el cual se caracteriza

por precisar de un proceso de búsqueda e indagación, así como el análisis sistemático de la percepción que tienen los agentes encubiertos del Departamento de Bolívar, sobre la función del agente encubierto.

Como fuentes primarias se utilizaron las encuestas, ya que se realizó un análisis estadístico para establecer la percepción que tienen los agentes encubiertos del Departamento de Bolívar sobre las funciones de estos agentes de policía judicial y las fuentes secundarias utilizadas fueron las fichas bibliográficas, en las cuales se recogió la información para el estado del arte que permitió determinar la discusión sobre la función del agente encubierto en los procesos judiciales. La información se recolectó a través de los formatos de la encuesta y posteriormente se analizaron estadísticamente y también se utilizó la ficha bibliográfica, la cual fue examinada a través del análisis de contenido.

3. Resultados

Definido el plan de trabajo metodológico de la investigación en comento, en este ítem primeramente se enuncian las normas que en Colombia regulan las funciones de los agentes de policía judicial que hacen infiltraciones en organizaciones criminales y luego se despliegan, las calidades analíticas que se instituyeron como medidas conceptuales que suministra el proceso de recogida, análisis e interpretación de la información estadística, consignada en el formulario de la encuesta, una vez absuelto cada pregunta realizada a los encuestados, sobre el tema investigado.

3.1. Normas que en Colombia regulan las funciones del agente encubierto

En este apartado se presenta el tema de las funciones del agente encubierto desde la óptica de las normas que existen en Colombia, ya que nuestro país ha firmado convenios internacionales para la lucha transnacional de la criminalidad organizada, tales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada transnacional y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, así mismo durante el trabajo encubierto se debe tener en cuenta que no se violen acuerdos internacionales que protegen la intimidad y los derechos humanos de los vigilados, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dentro del ordenamiento interno colombiano en la Constitución de 1991, se esbozan en el título I de esta, los principios fundamentales (Artículos 1, 2 y 5) que contienen un valor normativo con fuerza vinculante para que la norma constitucional y legal sea eficaz durante la operación encubierta, además que en un trabajo de infiltración no puede violentarse los derechos fundamentales

así los vigilados sean delincuentes, sobre todo se deben tener en cuenta los artículos 15, 28 y 29 de la normas de norma colombiana.

Así mismo, la Constitución de 1991, estableció que la policía judicial colombiana queda bajo la dirección y coordinación de la fiscalía general de la nación y que se regula por el Decreto 2699 de 1991 o Estatuto Orgánico de la entidad estatal que también creó el Consejo Nacional de Policía Judicial con el Acta Número 053 de la misma anualidad, aprobando el Manual Único de Policía Judicial. También con la Ley 67 de 1993 que introduce la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas suscrito en 1988; la Ley 800 de 2003, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional estatuida en 2000 y la Ley 970 de 2005 regulatoria de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción creada en 2003, Colombia se acoge a las técnicas especiales de investigación de agentes encubiertos y entregas controladas.

En Resolución No. 0-6351 de 2008, el Fiscal General de la Nación de ese momento fijo los parámetros de actuación en las operaciones con agente encubierto de que tratan los Artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004; y con la Resolución No. 0-2450 de 2006 se establecieron los lineamientos de la actuación para la entrega vigilada de que trata el artículo 243 de la mencionada Ley, precisando sus alcances, límites, intervinientes, controles, obtención de autorizaciones y el procedimiento que se debe seguir en su ejecución.

La corte constitucional colombiana en la Sentencia C-156 (2016), declara exequible el Artículo 242 de la Ley 906 de 2004, que regula la actuación de los agentes encubiertos, con la condición de que cuando las operaciones encubiertas impliquen el ingreso del agente a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado, deben estar precedidas de autorización del juez de control de garantías y sin perjuicio del control posterior.

Por medio del Decreto Ley 898 (2017), el gobierno colombiano modificó parcialmente la estructura de la fiscalía general de la nación y con el artículo 50 se modificó el Art. 36 del Decreto Ley 016 (2014), aduciendo que la fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia a través de su coordinador, así como la delegada para la seguridad ciudadana, la delegada contra la criminalidad organizada, la delegada para las finanzas criminales, las direcciones especializadas y las direcciones seccionales podrán autorizar la utilización de agentes encubiertos y de entregas vigiladas solicitadas por los fiscales, en los términos y condiciones establecidos en el código de procedimiento penal.

En el artículo 1 de la Resolución No. 0-1529 de 2019, el fiscal general de la nación, autorizó el desarrollo e implementación de un aplicativo destinado a generar códigos alfanuméricos para la identificación de los agentes encubiertos, los cuales podrán ser utilizados ante autoridades judiciales, si estas lo autorizan, en aras de preservar su identidad real, en las audiencias de control previo y posterior de la operación encubierta, advirtiendo que estos códigos no suplen la identidad operacional y no deberán ser utilizados para identificar al agente encubierto al rendir declaraciones juramentadas, testimonios u otros actos procesales que requieran la identificación plena de los mismos.

3.2.- Percepción de los agentes encubiertos sobre las funciones de los agentes que se infiltran en Colombia

En esta sección del artículo, se aborda la percepción de los agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena sobre las funciones que desempeñan en Colombia, porque aun cuando forman parte de un cuerpo de policía judicial que no puede ser identificado en cumplimiento del acto investigativo que le demanda el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal, son seres humanos que tienen una subjetividad y son seres sociales que conforman también el mundo social del mundo de la vida cotidiana.

La sociabilidad, para Rosado Millán et al (2008) se construye a través del significado compartido, de todo lo que acontece en el universo formando así un conjunto de valores, creencias y comportamientos comunes, que es lo que se pretende con este ítem del trabajo investigativo sobre la función del agente encubierto en los procesos judiciales en Colombia, en el que los agentes encubiertos que fungen como investigadores de policía judicial responden a nivel individual como personas, sobre el significado que para ellos tiene la función del agente encubierto en nuestro país y que no lo hagan expresando su criterio como funcionarios de la fiscalía general de la nación, adscritos a la Seccional Cartagena, donde focalizan los esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales generadores de violencia en organizaciones criminales.

Socializar es comunicar y eso es lo que se pretende con esta investigación, socializar la importancia del trabajo del agente encubierto en Colombia, siendo precisamente la comunicación a través de un documento científico, la que hace posible que los grupos humanos compartan sus formas de ser y de estar y las difundan a los nuevos miembros para que las incorporen a su acervo personal.

El contenido de las creencias sociales adopta la forma de mensajes sociales que se transmiten constantemente, y que adquieren especial relevancia durante la infancia mediante un proceso de aprendizaje que es el más largo de todos los seres vivos que conocemos. Esos mensajes reflejan la manera de pensar de cada sociedad en un momento dado. Este trabajo recoge la

importancia de los estudios de percepción en ciencias sociales y jurídicas a través de las conceptualizaciones que diversos autores esbozan sobre el tema; Así mismo se hace un sondeo estadístico de la percepción que tienen algunos agentes encubiertos de la ciudad de Cartagena sobre las funciones que desempeñan según el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal colombiano recogidas a través de encuestas sociales, aplicadas manualmente por parte de la investigadora en la fiscalía seccional de Cartagena.

3.2.1.- Los estudios de percepción en ciencias sociales y jurídicas

En este ítem se hablará de las bondades de los estudios de percepción en las ciencias sociales, como el derecho, que aunque no está definida como una ciencia, es una disciplina del saber humano que está inmersa en el estudio de las ciencias sociales.

Los estudios de percepción también se están realizando en el derecho, y están siendo abordados desde la investigación socio jurídica como esta, teniendo en cuenta que Witker (2014) aduce que el mundo del derecho contemporáneo se encuentra impactado por una serie de factores, que han desgastado sus paradigmas tradicionales y milenarios. Lo anterior ha provocado que el ámbito territorial de las fuentes jurídicas se amplíe a raíz de la globalización y las tecnologías de la comunicación y la información y se formen nuevas relaciones normativas entre los agentes que generan la norma y los actores sociales hacia la cual va destinada, porque en tiempo real se conjugan tiempo y espacio.

Es por ello, por lo que estudios como el que aquí se esboza, presentan una visión general del derecho dentro de las ciencias sociales, articulándose desde la esencia misma del derecho como lo es el positivismo jurídico, pero con la interrelación con la investigación social que permite el interpretacionismo que deriva de las investigaciones cuantitativas como esta. Con dichos paradigmas se incursiona en los enfoques epistémicos clásicos del derecho, articulados con la concepción socio humanística de la sociología, que nos permite una mirada tridimensional del derecho que propone un esquema epistémico constructivista, que supera la mirada formalista-dualista para ubicar el derecho como un instrumento de cambio social con potencialidades creativas de significado variado, según Witker (2014).

Es del interés de la investigadora presentar una obra como resultado de la investigación socio jurídica, que muestre el resultado de un proyecto en el cual se referencia la percepción social de los derechos del otro, como lo muestran los agentes en cubierto en la ciudad de Cartagena (Colombia), quienes también sienten que son ciudadanos de la modernidad política de este país y tienen y expresan respecto a los demás su sentir, con la posibilidad de pensar una convivencia civil que tienda a incluir a las personas, haciendo de la justicia -entendida como exigencia moral y conformación jurídica- un sinónimo de solidaridad estructural (Sagastizabal: 2007) y constatar las bases

sobre las que se asienta el trato social y el funcionamiento de la sociedad en determinados sectores de la misma, ya que en tiempos recientes ha tomado fuerza la idea de que la soberanía de los socios (autonomía pública) y los derechos humanos individuales (autonomía privada) se hallan en una relación constitutiva recíproca.

Es de suma importancia para el derecho colombiano, conocer la percepción social del otro que se reconoce en este trabajo de investigación como los agentes encubiertos, sobre todo en la modernidad que tiene un carácter emergente con estudios como este, pero de cara al futuro y que ha hecho que el derecho cambie como cambia la sociedad, para tener en cuenta el sistema de los derechos fundamentales de estos sujetos tal como se los reconoce la Constitución de 1991, desde la distinción entre la defensa de los propios derechos que les atribuye el derecho interno colombiano y el respeto y reconocimiento de los derechos del otro, un agente encubierto extranjero que entre a realizar actos de investigación de campo en el territorio colombiano, ya que Cortina (2002) alega que *“Los ciudadanos, cada vez más conscientes de sus derechos, exigen que se les respete en los diversos campos, que las distintas actividades estén a su servicio, puesto que son ellos los que dan sentido a la existencia de la comunidad”*.

También los funcionarios de policía judicial se van percatando, de que no basta con reclamar derechos, sino que la prensa – escrita y hablada- como integrante de la opinión pública que es, es uno de los órganos por los que se expresa el *“republicanismo moral”* como ocurrió en Colombia cuando el mundo jurídico se enteró por una noticia impactante y vergonzosa, de la captura de un exsenador y un fiscal de la jurisdicción especial para la paz (JEP) junto con otras personas, que al parecer recibieron dinero para retrasar un procedimiento en esta instancia judicial, que según se anunció a los medios de comunicación era una estrategia para incidir en el trámite de extradición del señor Zeuxis Pausias Hernández Solarte, más conocido como Jesús Santrich, por lo que es preciso asumir responsabilidades y participar directamente, bien en las distintas esferas como legos, en la materia pero como protagonistas en tanto que afectados, porque en dicho evento participó un agente encubierto al parecer con acento mexicano, que en el video que circula en internet no registra su identidad, pero que provoca en Jesús Santrich la comisión de la conducta de narcotráfico, con cuyo delito podría ser extraditado a Estados Unidos.

Este caso como ocurrió en territorio colombiano, envuelve una distorsión de la función del agente encubierto regulada en el artículo 242 del Código Procedimiento Penal que estipula, quien en una investigación de campo aproveche su condición, para inducir, aconsejar o de cualquier otra forma ponga en la mente del autor la idea criminal de cometer un delito, se aparta inmediatamente de su función legalmente permitida, que es la de ayudar al fiscal a nutrir de información una indagación en curso y se vuelve lo que la

doctrina y jurisprudencia han denominado “*agente provocador*”, es decir, se transforma en una persona que con la finalidad de lograr capturas, va poniendo trampas a los ciudadanos para buscar que ellos delincan. Este tipo de modalidad funcional del agente encubierto no es permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, ya que en el inciso segundo del artículo 243 del Código de Procedimiento Penal se estipula: “*En estas circunstancias, está prohibido al agente encubierto, sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado*”.

Es por lo anterior, que en el siguiente ítem se muestra la percepción de algunos investigadores de policía judicial que fungen como agentes encubiertos en la fiscalía en el Departamento de Bolívar, sobre las funciones de los agentes encubiertos en Colombia, que demuestra científicamente que el estudio de los derechos implica una percepción social. Esta es una percepción de la constitución de ser socios del contrato social que el constituyente primario creó en la Constitución de 1991, elaborada desde la perspectiva de la vida cotidiana y formalizada luego por el derecho.

En este contexto, el otro, el tú, no es solamente otra persona: El agente encubierto, sino un socio mío y yo de él. La sociedad es la que permite el hecho de reconocernos como socios, esto supone el mutuo reconocimiento de los derechos de quienes en Colombia somos los asociados del Estado. No obstante, si en el mutuo reconocimiento de los derechos que nos constituye en socios, la preminencia la tiene el yo de cada uno, la relación social será concebida prioritariamente como defensa de mis derechos personales ante el eventual avasallamiento de esos derechos por el otro que muchas veces puede ser un extranjero, como el caso del agente encubierto mexicano que provoca la comisión de la conducta de narcotráfico en Santrich para extraditarlo a Estados Unidos.

La sociedad está formada por los socios, que según Daros (2007), *siendo sede de sus derechos individuales, libre y mutuamente, deciden limitar en parte el ejercicio de algunos de sus derechos, en función de hacer posible el mejor ejercicio de algunos otros* y la sociedad no es un súper-sujeto que tiene una capacidad autónoma para imponer limitaciones a los derechos de los socios que deciden constituir, es cuando el Estado y los que ejercen el poder supremo en su nombre y representación asumen ese poder, sin la consulta a los socios a los cuales representan, asumen una actitud autoritaria, esto es, de abuso en el ejercicio del poder, y este autoritarismo puede tomar diversas formas, por ejemplo, de paternalismo decidiendo qué deben leer o no leer los socios; qué deben comer, o beber, o cómo medicarse, o cómo ser felices.

3.2.2.- Análisis estadísticos de la percepción de los agentes encubiertos del Departamento de Bolívar, sobre las funciones de los agentes encubiertos en Colombia.

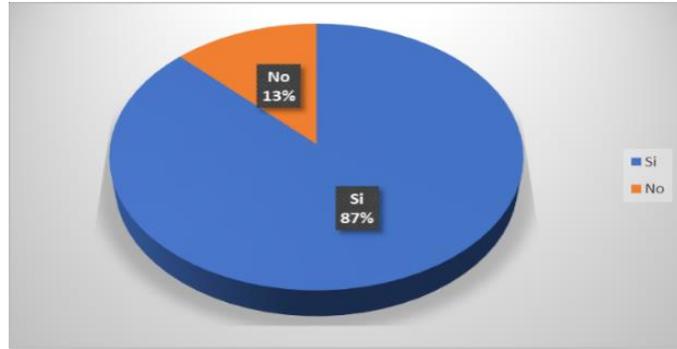
En este ítem, se darán a conocer los resultados obtenidos de la aplicación de unas encuestas que se le pidió a algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas, en las que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, adscritos al Departamento de Bolívar, las cuales tienen como función focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales generadores de violencia en organizaciones criminales. Para tal fin se diseñó una encuesta, como instrumento de recolección de información dirigida a los investigadores que se encuentran adscritos a unidades o grupos de policía judicial, que adelantan investigaciones contra grupos armados organizados “GAO” o grupos delictivos organizados “GDO” o grupos armados organizados residuales “GAOR” o grupos de delincuencia común organizada “GDCO” bajo la coordinación de fiscales adscritos a la dirección delegada contra la criminalidad organizada, la delegada para la seguridad ciudadana y a la dirección especializada contra el narcotráfico, con el objetivo de conocer su criterio para coadyuvar a esos despachos en el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación contra dicho fenómeno delictivo.

A continuación, se relacionan los resultados de las encuestas aplicadas a una muestra de 40 de los 70 funcionarios de policía judicial adscritos a unidades o grupos de policía judicial en el Departamento de Bolívar, a quienes se le dieron a conocer 10 posibles razones que esbozan la función de la figura de agente en los casos contra el crimen organizado, para que le asignaran una calificación de Si o No, siendo el sí una respuesta positiva y el no una respuesta negativa. Es de aclarar, que dichas encuestas tienen como objetivo profundizar sobre las consideraciones propias, personales y subjetivas del sentir del funcionario como sujeto y no como sujeto representativo de la fiscalía general de la nación. Para el análisis cuantitativo de las respuestas se utilizó la torta como gráficas en las cuales se tabularon los resultados de las encuestas, y se clasificaron las razones en porcentajes cuantitativos que muestran los rangos de calificación de la siguiente manera:

Gráfica No 1.- ¿Considera usted que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales generadores de violencia?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	35	87%
No	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

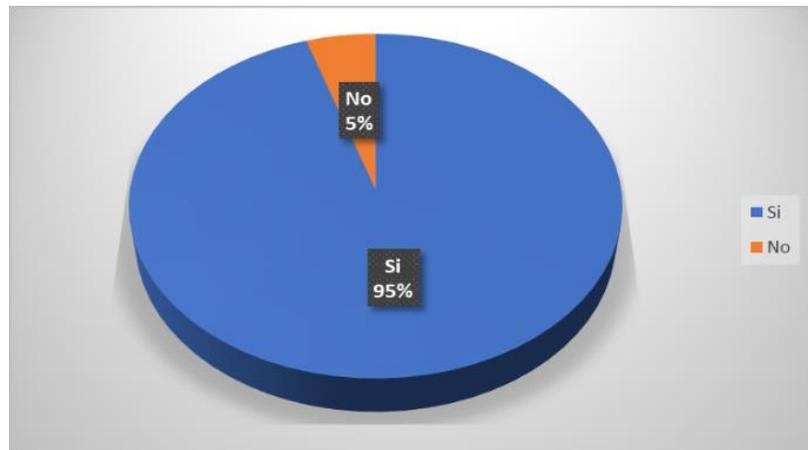


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales generadores de violencia; Si en un 87% y que No en un 13%.

Gráfica No 2.- ¿Considera usted que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales que amenazan constantemente la seguridad en mayor escala y menor escala respectivamente?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	38	95%
No	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

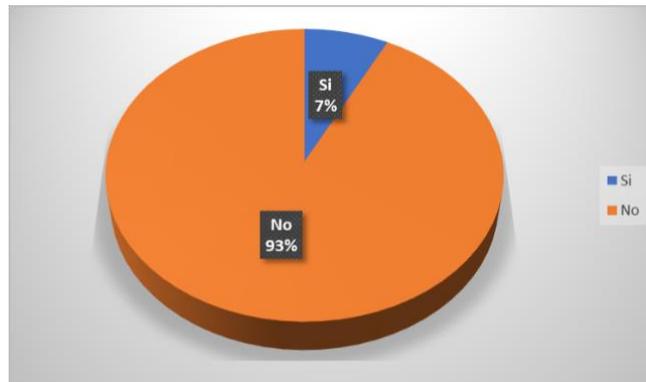


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales que amenazan constantemente la seguridad en mayor escala y menor escala respectivamente; Si en un 95% y que No en un 5%.

Gráfica No 3.- ¿Considera usted que la función de los agentes encubiertos en Colombia es provocar al delincuente a que cometa un delito para capturarlo en flagrancia?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	7%
No	37	93%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

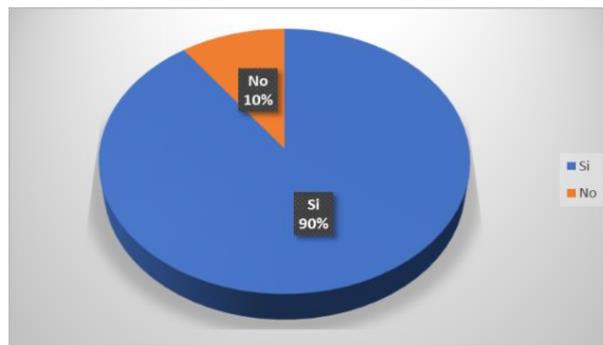


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, adscritos a la Seccional Cartagena, dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es provocar al delincuente a que cometa un delito para capturarlo en flagrancia; Si en un 7% y que No en un 93%.

Gráfica No 4.- ¿Considera usted que la función de los agentes encubiertos en Colombia es participar en la comisión de delitos junto con los delincuentes que están en la organización criminal en la que está infiltrado para guardar las evidencias y una vez capturados usarlas en su contra?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

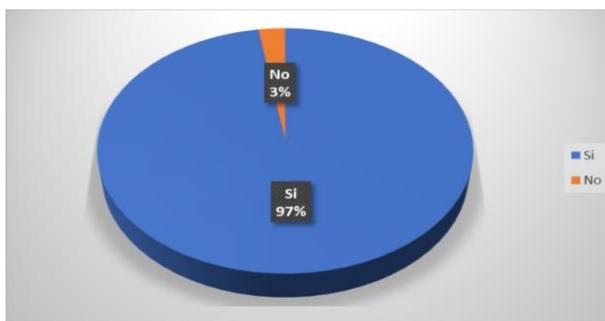


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es participar en la comisión de delitos junto con los delincuentes que están en la organización criminal en la que está infiltrado para guardar las evidencias y una vez capturados usarlas en su contra; Si en un 10% y que No en un 90%.

Gráfica No 5.- ¿Considera usted que dentro de la función de los agentes encubiertos en Colombia es un impedimento legal que un extranjero funja como agente encubierto y utilice una identidad supuesta en una organización criminal en territorio colombiano?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	39	97%
No	1	3%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

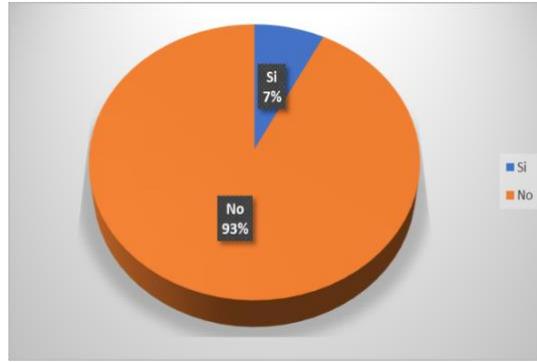


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron considerar que dentro de la función de los agentes encubiertos en Colombia es un impedimento legal que un extranjero funja como agente encubierto y utilice una identidad supuesta en una organización criminal en territorio colombiano; Si en un 3% y que No en un 97%.

Gráfica No 6.- ¿Cree usted que en Colombia no hay dificultad para infiltrar un policía judicial o un particular extranjero en una organización criminal?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	7%
No	37	93%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

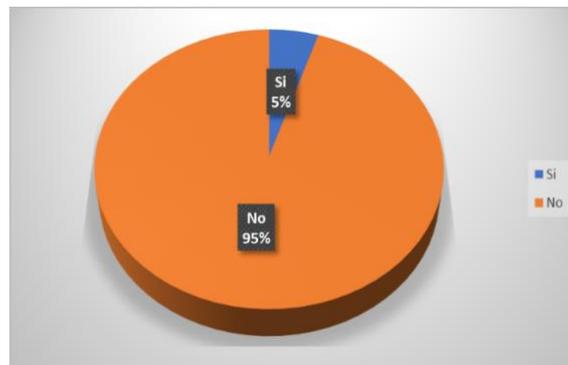


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron creer que en Colombia no hay dificultad para infiltrar un policía judicial o un particular extranjero en una organización criminal; Si en un 7% y que No en un 93%.

Gráfica No 7.- ¿Cree usted que la justicia penal colombiana no debe dar aprobación del acto investigativo que realiza un agente encubierto extranjero en el territorio nacional?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	5%
No	38	95%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



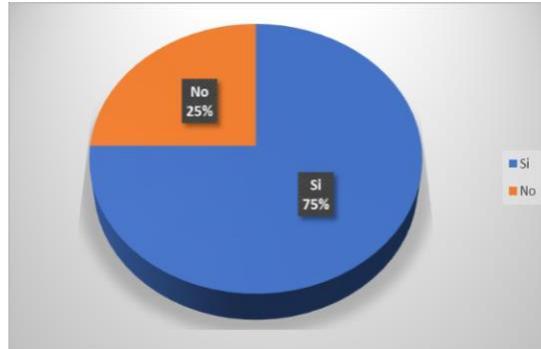
Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron creer que la justicia penal colombiana no debe dar aprobación del acto investigativo que realiza un agente encubierto extranjero en el territorio nacional; Si en un 5% y que No en un 95%.

Gráfica No 8.- ¿Cree usted que en Colombia hay dificultad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos para exonerarlos cuando realicen actos extrapenales con trascendencia jurídica?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	5%
No	38	95%

Si	30	75%
No	10	25%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

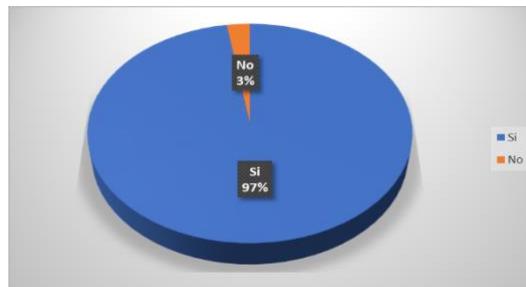


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron creer que en Colombia hay dificultad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos para exonerarlos cuando realicen actos extrapenales con trascendencia jurídica; Si en un 75% y que No en un 25%.

Gráfica No 9.- ¿Para usted personalmente, la función del agente en cubierto es importante para el derecho penal colombiano?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	39	%
No	1	%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.

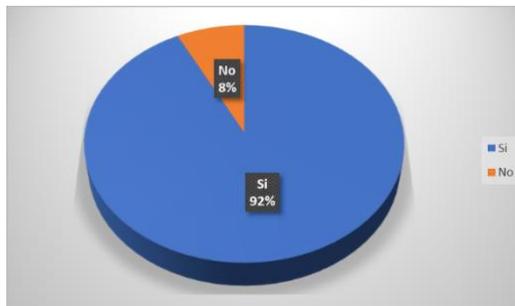


Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron que creen personalmente que la función del agente en cubierto es importante para el derecho penal colombiano; Si en un 97% y que No en un 3%.

Gráfica No 10.- ¿Cree usted que en Colombia hay ausencia de garantías en materia de seguridad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos en caso de riesgo o amenaza?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	37	92%
No	3	8%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



Los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron creer que en Colombia hay ausencia de garantías en materia de seguridad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos en caso de riesgo o amenaza; Si en un 97% y que No en un 3%.

4. Discusión

Según Narra Rivera (2013) hace sesenta años, mediante el Decreto 2872 del 31 de octubre de 1953 cuando era presidente de Colombia Gustavo Rojas Pinilla, se crea el que fuera llamado el Departamento Administrativo para la Seguridad del Estado Colombiano (DAS), con ello el Estado contaba con una entidad específicamente destinada a realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia, con fin de mantener la seguridad y la defensa nacional.

Anteriormente, no se había sido expedida una ley que estableciera de manera integral un marco legal que definiera los límites y señalara con precisión las facultades que en esa materia tenía tal entidad, puede decirse entonces que, durante sesenta años, los servicios de inteligencia en Colombia habían vivido en el limbo jurídico, ya que fue en el año 2009 que se aprobó la primera norma en la historia de Colombia que intentó darle una regulación integral al funcionamiento de los servicios de inteligencia en el país – la Ley 1288 de 2009-, pero esta ley fue declarada inconstitucional en noviembre de 2010 por la Corte Constitucional, con el argumento de que, al regular una actividad que limita los derechos fundamentales, el procedimiento de aprobación que debía haber seguido el legislador, era el propio de las leyes estatutarias, y no el de las leyes ordinarias, que fue el que se tomó en cuenta para aprobar la norma. En el año 2011 el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue liquidado por el entonces presidente Juan Manuel Santos y en su remplazo se creó la Agencia Nacional de Inteligencia, que es una entidad de carácter civil, adscrito a la Presidencia de la República.

Con ocasión de la declaración de inconstitucionalidad de la mencionada ley, fue aprobada por el Congreso otra norma que pretende regular de manera íntegra el funcionamiento de los servicios de inteligencia, esta vez sí siguiendo el trámite previsto para las leyes estatutarias, por tratarse de este tipo especial de proyecto de ley, la Corte Constitucional tuvo que revisar la totalidad de su articulado, concluyendo que la gran mayoría de este era acorde con las normas constitucionales. Luego de este aval de la Corte, se estipuló la Ley 1621 de 2013 como Ley de Inteligencia y Contrainteligencia de la República de Colombia para regular de forma integral el funcionamiento de los servicios de inteligencia incluidas las actividades de los agentes encubiertos en concordancia con la Ley 906 o Código de Procedimiento Penal, artículos 241 y 242.

Haciendo búsqueda de libros, capítulos de libro, artículos científicos y trabajos de grado sobre el agente en cubierto en Colombia y en otros países del mundo, para la elaboración del estado del arte, que permita profundizar científicamente la discusión sobre el tema en comento, encontramos que Cortés González (2012) presenta el trabajo de grado para optar por el título de Comunicador Social- Periodista, titulado: *Bajo la alfombra del DAS recuento de los hechos relevantes que marcaron la vida del Departamento Administrativo de Seguridad*, en el cual el lector podrá toparse con la historia del DAS desde su génesis, además encuentra narrados los hechos que dieron origen a su aparición con los cuales se justificó el Departamento Administrativo que llevaba a cabo las investigaciones de inteligencia y contrainteligencia en Colombia.

También encontramos a González Cussa (2013), que tiene un artículo titulado: *La ley de inteligencia colombiana en perspectiva internacional*, publicado en los Cuadernos de Derecho Penal, en el cual analiza el marco que la Ley 1621 de 2013 fija a las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia, aduciendo que la regulación de esta materia es bienvenida, pues permite a los ciudadanos conocer cuándo y bajo qué condiciones se pueden restringir sus derechos, al tiempo que reivindica el principio del imperio de la ley, en tanto fija límites a la actuación estatal y a sus servicios de inteligencia, aunque según el autor, la ley se ocupa de una actividad especialmente sensible a la cual es connatural el carácter reservado y que puede comprometer de modo serio los derechos de las personas; por ello, es necesario revisar con atención la normatividad aludida para identificar algunos de sus problemas y adelantar posibles soluciones, sin obviar la experiencia –y los desarrollos– en otras latitudes sobre el particular.

De igual manera, Rivera Rúgeles (2013) tiene un artículo titulado: *¿Punto final al limbo legal de las actividades de inteligencia en Colombia?*, publicado en la Revista Estudios Socio-Jurídicos, documento en el cual el autor aduce que los servicios de inteligencia en Colombia, han operado

durante casi sesenta años sin una regulación integral que demarque sus funciones y sus límites, pero que recientemente fue aprobado en el Congreso de la República, y en gran parte avalado por la Corte Constitucional, una ley que pretende poner fin a esta omisión histórica, por ello su artículo tiene como propósito revisar qué tan adecuada resulta la regulación que este proyecto de ley hace de dos aspectos relacionados con los servicios de inteligencia –el alcance del secreto y los controles a su funcionamiento– de cara a la protección de derechos como la intimidad, el acceso a la información y la verdad. La tesis que se defiende es, que esta ley prevé aspectos positivos con relación a los dos temas mencionados, pero deja abiertos vacíos importantes que pueden llevar a que los servicios de inteligencia se aparten de sus funciones y sean utilizados para desconocer los derechos de las personas.

Y Cáceres Cáceres et al (2014), tienen un trabajo de grado titulado: *Análisis jurídico del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia por parte de los organismos especializados del estado Colombiano*, para la Universidad Libre, en el cual estipulan, que los servicios de inteligencia en Colombia operaron durante casi sesenta años sin una regulación integral que demarcará sus funciones y sus límites; sin embargo, en el año 2009 se aprobó la primera norma en la historia de Colombia que intentó darle una regulación integral al funcionamiento de los servicios de inteligencia (Ley 1288), pero en el mes de noviembre del año 2010, está fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, bajo el argumento que el procedimiento de aprobación que debía haber seguido era el propio de las leyes estatutarias, y no el de las leyes ordinarias, como se hizo en este caso.

5. Conclusión

Se concluye de este estudio de percepción social de interés para el derecho, que los encuestados, algunos investigadores de policía judicial que respondieran a nivel individual como personas que expresan sus consideraciones propias, personales y subjetivas y no como funcionarios de la fiscalía general de la nación, dijeron creer que en Colombia hay ausencia de garantías en materia de seguridad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos en caso de riesgo o amenaza; Si en un 97% y que No en un 3%.

Se concluye de este ítem, según la anterior información estadística, que de las 10 posibles razones que esbozan la función de la figura de agente en los casos contra el crimen organizado las que obtuvieron un nivel positivo alto en la percepción de los agentes encubiertos fueron la 1, la 2, la 8, la 9 y la 10. A su vez, las razones 3, 4, 5, 6 y 7 fueron las que obtuvieron un nivel de importancia baja.

Al ser analizada la información estadística arrojada por las encuestas aplicadas a 40 de los 70 funcionarios de policía judicial del Departamento de

Bolívar, sobre las diez posibles razones que esbozan la función de la figura de agente en los casos contra el crimen organizado, bajo una perspectiva de niveles de importancia, se pueden identificar las razones que los encuestados consideran, son las que son mayor, mediana o menormente importante; por ejemplo, los encuestados, dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales generadores de violencia; Si en un 87% y que No en un 13%, lo cual es mayormente importante, así como que dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es focalizar esfuerzos para contrarrestar el número de actores ilegales que amenazan constantemente la seguridad en mayor escala y menor escala respectivamente; Si en un 95% y que No en un 5%; y que en Colombia hay dificultad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos para exonerarlos cuando realicen actos extrapenales con trascendencia jurídica; Si en un 75% y que No en un 25%.

También dijeron que creen personalmente que la función del agente en cubierto es importante para el derecho penal colombiano; Si en un 97% y que No en un 3% y que en Colombia hay ausencia de garantías en materia de seguridad dentro de la función que cumplen los agentes encubiertos en caso de riesgo o amenaza; Si en un 97% y que No en un 3%; en mayor importancia. Es medianamente importante para los encuestados, quienes dijeron considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es participar en la comisión de delitos junto con los delincuentes que están en la organización criminal en la que está infiltrado para guardar las evidencias y una vez capturados usarlas en su contra; Si en un 10% y que No en un 90%.

Para los encuestados es menormente importante considerar que la función de los agentes encubiertos en Colombia es provocar al delincuente a que cometa un delito para capturarlo en flagrancia; Si en un 7% y que No en un 93%; tanto como que dentro de la función de los agentes encubiertos en Colombia es un impedimento legal que un extranjero funja como agente encubierto y utilice una identidad supuesta en una organización criminal en territorio colombiano; Si en un 3% y que No en un 97%.

Así mismo, los encuestados, dijeron creer que en Colombia no hay dificultad para infiltrar un policía judicial o un particular extranjero en una organización criminal; Si en un 7% y que No en un 93% y que la justicia penal colombiana no debe dar aprobación del acto investigativo que realiza un agente encubierto extranjero en el territorio nacional; Si en un 5% y que No en un 95%, en menor importancia.

Se visualiza de los anteriores resultados estadísticos que los agentes encubiertos encuestados en el Departamento de Bolívar tienen claro cuál es la función que deben desempeñar en el acto de investigación consagrado en el artículo 242 del CPP, cuando como investigadores de policía judicial se infiltran en una organización criminal.

Los análisis estadísticos de las encuestas sociales aquí esbozadas científicamente son útiles en su incorporación en el derecho, que como disciplina que está en el ámbito de las ciencias sociales requiere de un cambio epistemológico radical que incorpore los conceptos de totalidad indeterminación y movimiento a los enfoques jurídicos sociales (texto-contexto).

Es necesario realizar estudios socio jurídicos como este, para superar las segmentación y cosificación que impone el positivismo jurídico y buscar razonamientos de apertura que potencian la conciencia de los operadores del derecho, a fin de que superen los esquemas parametrales cristalizados del mundo del derecho para abrirse a una conciencia lúcida o crítica que realmente legitime a los juristas en la compleja sociedad contemporánea.

Bibliografía

- Arenas, C. Aspectos prácticos de la figura del agente encubierto. Consultado el 5 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=1843>
- Cáceres Cáceres, L. y Castro Flórez, J. (2014). *Análisis jurídico del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia por parte de los organismos especializados del estado colombiano*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/10217>
- Cortina, A. (2002) La Dimensión Pública de las Éticas Aplicadas, en Revista Iberoamericana de Educación - Número 29.
- Cortés, D. C. (2012). Bajo la alfombra del DAS recuento de los hechos relevantes que marcaron la vida del Departamento Administrativo de Seguridad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/11279>
- Correa Fernández, M. D. J. (2017). Corrupción en Colombia: el lado oscuro de un país en desarrollo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9(18), 55–74. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2054>
- Daros W R, Contreras Nieto M, A y Sechi M, A (2007) Coordinadores. La percepción social de los derechos del otro. CUI, UCEL; IUNIR. Argentina.
- González Cussac, J. (2016). La ley de inteligencia colombiana en perspectiva internacional. *Cuadernos de Derecho Penal*, (15). <https://doi.org/10.22518/20271743.576>
- Rivera Rúgeles, J. (2013) “¿Punto final al limbo legal de las actividades de inteligencia en Colombia?”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 15, (1), pp. 139-164.

Rosado Millán, M; García García, Francisco; Rodríguez, P., Matarín, E.; González Servant, S. (2008) La percepción de lo social. Análisis de los mensajes sociales Prisma Social, núm. 1, diciembre, pp. 1-46 IS+D Fundación para la Investigación Social Avanzada Las Matas, España.

Sagastizabal, M. (2007) Prefacio, en la percepción social de los derechos del otro. CUI, UCEL; IUNIR. Argentina.

Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358. Recuperado en 05 de junio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100010&lng=es&tlng=es

Leyes:

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1.988. Consultado el 20 de mayo de 2021. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada transnacional de 2000. Consultado el día 20 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Consultado el 20 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado el día 20 de mayo de 2021. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Bogotá. 2020.

Presidente de la República de Colombia. (1991, 30 de noviembre) Decreto 2699 de 1991. Diario oficial No. 41.190.

Congreso de la República de Colombia. (2009, 5 de Marzo) Ley 1288 de 2009. Diario Oficial No. 47.282.

Congreso de la República de Colombia. (2013, 17 de Abril). Ley 1621 de 2013. Diario Oficial No. 48.764.

Congreso de la República de Colombia. (2004, 1 de septiembre). Ley 906 de 2004. Diario Oficial No. 45.658.

Fiscalía General de la Nación. (2005). Manual único de policía judicial. Bogotá: Imprenta Nacional.

Fiscalía general de la Nación. Resolución 0-0024 de enero 15 de 2002.

Fiscalía general de la Nación. Resolución 0-3865 del 26 de julio del 2006.

Fiscalía general de la Nación. Resolución 0-6351 del 09 de octubre del 2008.

Fiscalía general de la Nación. Resolución No 312 de 2015.